

Memoria justificativa del Decreto ----/ 2021, de de ,del Gobierno de Aragón, por el que se establece la organización de la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud (RAEPS) y los requisitos y el procedimiento para la acreditación de centros educativos como Escuelas Promotoras de Salud.

La presente Memoria se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, con el objeto de justificar la necesidad de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan y una estimación del coste a que dará lugar.

I.- NECESIDAD DE PROMULGACION DE LA NORMA E INSERCION EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO.

De acuerdo con la Ley 5/1986, de 17 de noviembre, de Salud Escolar, la educación para la salud en el medio escolar constituye una acción sanitaria fundamental dirigida a promover la incorporación y maduración de informaciones, actitudes y hábitos positivos para la salud, buscando desarrollar la responsabilidad y la participación de la comunidad escolar en la gestión colectiva de la salud.

La Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón, se refiere a estos aspectos y en su artículo 39 establece que se desarrollarán actuaciones de educación y promoción de la salud, especialmente en los centros de educación infantil, educación primaria, secundaria y en otros centros educativos, incluidas las Universidades y centros de educación superior, integrándolas en su proyecto educativo con la finalidad de facilitar la adopción, por toda la comunidad educativa, de modos de vida sanos en un ambiente favorable a la salud.

La salud y la educación están mutuamente relacionadas. Uno de los principales determinantes de la salud es el nivel educativo de las personas, que incide positivamente en la adopción de hábitos saludables. Asimismo, los centros que abordan un enfoque de educación y promoción de salud mejoran los resultados educativos porque actúan sobre los factores socioemocionales que a su vez influyen en los aprendizajes.

Las actividades de educación y promoción de la salud en el medio escolar buscan esencialmente fortalecer la tarea del profesorado para incorporar en su alumnado las habilidades para la vida, potenciar sus competencias básicas y lograr su adecuado desarrollo en todas sus dimensiones, originando además un seguro impacto positivo en la salud de toda la comunidad educativa.

Existen diferentes niveles de implicación de los centros educativos en materia de educación y promoción de la salud, que pueden concretarse en un esquema piramidal.

En un nivel básico se encontrarían todos los centros, que de forma obligatoria abordan los contenidos de salud previstos en el curriculum. En un segundo nivel se encontrarían aquellos que además utilizan voluntariamente los diversos recursos de los programas escolares de salud que se ofertan para facilitar el trabajo del profesorado. En un tercer nivel, de mayor implicación, se situaría la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud (RAEPS), que integra los centros que priorizan determinadas actuaciones de educación y promoción de la salud, obteniendo, si así lo solicitan y cumplen los requisitos establecidos, la acreditación como Escuelas Promotoras de Salud, objeto de las diversas convocatorias anuales que se han venido publicando en el Boletín Oficial de Aragón de manera constante en el tiempo.

En la Comunidad Autónoma de Aragón, los programas escolares de salud, y otras actividades de educación y promoción de salud en el medio escolar, se vienen ofertando desde el Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia de Sanidad en colaboración con el Departamento en materia de Educación, y planificándose conjuntamente.

En coherencia con lo anteriormente expuesto, los Departamentos de Sanidad y de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón plantean la constitución formal de la RAEPS y su regulación con el objetivo de favorecer y apoyar el desarrollo de actividades y proyectos con fines de educación y promoción de la salud en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad que impartan enseñanzas de educación infantil, primaria, secundaria o educación especial, así como los centros públicos de educación de personas adultas.

Las actuaciones de la señalada Red afectan a dos áreas de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, como son la salud y la educación, razón por la cual el Decreto del Gobierno que ha de dictarse a iniciativa de los Departamentos competentes en materia de Sanidad y de Educación, de conformidad con lo previsto en el procedimiento de elaboración de reglamentos contenido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, debe tener por objeto establecer la organización de la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud (RAEPS), los requisitos para formar parte de la misma, así como el procedimiento para la acreditación de los centros educativos como Escuelas Promotoras de Salud.

Por último, el proyecto normativo, que se ha elaborado, se adecúa a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

Pueden señalarse, básicamente los tres siguientes:

1. Otorgar cobertura normativa a la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud

2. Definir las finalidades, funciones y organización de la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud e identificar las finalidades y obligaciones que corresponden a los centros integrados en la misma.

3. Concretar los criterios para obtener o mantener la acreditación como Escuelas Promotoras de Salud en Aragón. La acreditación como escuelas promotoras de salud se otorgará a aquellos centros educativos que tengan un compromiso por la salud y el bienestar de la comunidad escolar, posean una experiencia previa y cumplan con una serie de requisitos.

Además, la publicación del futuro Decreto y la difusión de su contenido permitirá seguir creando un clima favorable a la promoción de la salud en el ámbito educativo.

Como valor añadido cabe señalar que la regulación de la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud permitirá apoyar, reconocer y visibilizar la labor de las mismas, contribuyendo así a su continuidad y progreso.

III.- TRAMITACIÓN.

Dado el carácter de norma reglamentaria que corresponde al proyecto normativo promovido, su elaboración ha de efectuarse de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Se ha llevado a cabo la preceptiva Consulta Pública Previa sobre el presente Proyecto de Decreto permaneciendo publicada en el Portal de Transparencia desde el 16 de junio al 30 de junio de 2020. En dicho período no se recibió ninguna aportación al respecto.

El trámite de consulta pública previa está previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, este artículo establece que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Además, las Administraciones Públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de reglamento, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos (Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón).

IV.- COSTE ECONÓMICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, al objeto de cuantificar los efectos económicos que conlleva para la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la aprobación del presente Decreto, se considera que la publicación de la misma no va a suponer impacto económico.

Por ende, su aprobación no comportará incremento de coste económico alguno, ya que su aplicación y las actuaciones administrativas que se deriven de ella se realizarán fundamentalmente por la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Planificación y Equidad del Gobierno de Aragón, con los medios materiales y recursos humanos de que ya disponen en la actualidad, no precisando por ello de créditos presupuestarios adicionales a los ya disponibles.

V.- IMPACTO DE GENERO

El ámbito de aplicación y objetivos generales del proyecto normativo permiten afirmar que se parte de un contexto en el que no existen posibles desigualdades de género previas por lo que con su aprobación no se prevé modificación alguna de esta situación, siendo nula la valoración del impacto de género.

VI.- IMPACTO POR RAZON DE ORIENTACION SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESION DE GENERO

No existe impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, en el contenido y posterior aplicación de la presente normativa de acuerdo con lo dispuesto en artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y Expresión de Género e igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En Zaragoza a 25 de enero de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PUBLICA



Consta la firma

Fdo. Francisco Javier Falo Forniés